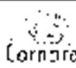


CORNARE	Número de Expediente: 053180426141	
NÚMERO RADICADO:	112-0398-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 01/04/2020	Hora: 16:57:51.86...	Folios: 7

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3348 del 05 de julio de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos a la Empresa **FATINTEX S.A.S**, con Nit 900.957.208-7, a través de su representante legal el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.461.276 para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en las instalaciones de la empresa, la cual se localiza al interior del Parque Industrial Rosendal, en el predio con FMI 020-83146, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne.

Que el cuerpo receptor de las aguas residuales no domesticas generados por la empresa FATINTEX S.A.S. aprobado en el articulo segundo de la Resolución N° 112-3348 del 05 de julio del 2017 corresponde a La Quebrada La Mosca, con las siguientes características:

B. INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO ARND:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 4 L/s	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z:
	-75°	26'	15.49"	6°	15'	56.73"	2126

Que mediante Informe técnico 112-1266 del 01 de noviembre del 2018, remitido al usuario a través de oficio, se requirió a la empresa FATINTEX S.A.S. para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

- Realice las adecuaciones necesarias en el STARnD para dar cumplimiento a los parámetros de Sólidos sedimentables y sólidos totales, además de reducir el parámetro de temperatura, lo cual deberá verse reflejado en la próxima caracterización.*
- Toda vez que se encuentra en trámite la solicitud de servidumbre ante el municipio y dado que, con el traslado de la bodega, no se requiere modificar el punto de descarga del efluente del STARnD. en el término de un mes, tendrá que descargar en Q. a la Mosca tal como se aprobó en el permiso de vertimientos.*

En caso de que no sea factible la servidumbre se deberá proponer alternativas de solución, teniendo en cuenta las afectaciones que se presentan actualmente en la fuente receptora, dado su bajo caudal, no tiene capacidad de asimilación y/o dilución del vertimiento de Fatintex.

- c) *Mejorar el almacenamiento de lodos deshidratados y de ceniza de caldera (escoria), de modo que se protejan del agua Lluvia y así evitar generación de percolado.*
- d) *En el término de 30 días deberá presentar un nuevo informe con las evidencias de la adecuación de la tubería hacia La Mosca. e informar sobre las acciones de mejora en la PTAR para cumplir con Resolución 631 de 2015, adicionalmente presentar evidencias del almacenamiento adecuado de lodos deshidratados.*

(...)

Que a través de Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 112-0708 del 21 de junio del 2019, remitido al usuario a través de oficio, se requirió a la empresa para que diera cumplimiento con las siguientes obligaciones:

“(...)

- a. *Presentar ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia de derrames, acatando las observaciones y recomendaciones del presente informe.*
- b. *Presente evidencias de la adecuación del sitio de almacenamiento de lodos y certificados de disposición final*
- c. *Realice una revisión y chequeo de la tubería de conducción del efluente del STARD, con los ajustes requeridos que garanticen que no se esta obstaculizando o interviniendo la fuente donde se vertía anteriormente y presente evidencias.*
- d. *Dar viabilidad para realizar el desplazamiento del punto de descarga del efluente del STARD, cuya evidencia se debe presentar en 30 días calendario y cumpliendo con lo siguiente:*

El descole debe garantizar que no se cause alteraciones en la dinámica natural de la corriente donde se entreguen los caudales (turbulencia, socavación) y debe quedar por debajo del nivel natural del terreno, a una distancia mínima de 1.00 metro antes del borde del cauce y formando un ángulo de 45 grados con la línea de flujo de la corriente. Este espacio deberá conformarse con un material resistente a la erosión.

Nota: En caso de que no se este ajuste, también se debe cumplir lo anterior en el punto de descarga actual.

(...)”

que por medio de oficio con radicado No. **131-8044** del 13 de septiembre de 2019, se presentaron ajustes al Plan de Gestión del Riesgo de Vertimiento, el cual se actualizó acorde con los cambios asociados a la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas - PTARnD y el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames y Sustancias Químicas.

Que A través del oficio radicado No. **131-8651** del 04 de octubre de 2019, la empresa presento certificados de disposición final de los lodos procedentes de la PTARnD.

Que mediante Informe técnico de Queja No. **131-0296** del 19 de febrero de 2020, la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación recomienda "...Frente al tema relacionado con los vertimientos provenientes de la empresa FATINTEX S.A.S, solicita a la Oficina de Recurso Hídrico de La Corporación, realizar control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-3348- 2017 del 5 de julio de 2017 (Expediente 053180426141) ..."

Que por medio de escrito con radicado No. **131-2157** del 02 de marzo de 2020, la empresa informa a la Corporación de las mejoras realizadas a la PTARnD, en función del seguimiento a los parámetros que nos cumplieron con la normativa ambiental durante el monitoreo ejecutado el 15 de octubre de 2019.

Que a través del oficio radicado No. **131-2156** del 02 de marzo de 2020, la empresa presenta información acerca del incidente ambiental en la PTARnD ocurrido el día 4 de octubre del 2019, debido a que se presentó un daño en la bomba de recirculación principal.

Que por medio de escrito con radicado No. **131-2302** del 05 de marzo de 2020, la empresa presenta los certificados de disposición final de los lodos deshidratados con la empresa RIOASEO S.A.E.S.P, durante el año 2019 y comprobante de recolección de la empresa SINESCO S.A.S. de enero de 2020.

Que la Corporación procedió a evaluar la información presentada por el usuario y realizó visita de control y seguimiento a las instalaciones de la planta los días 25 de febrero y 03 de marzo del 2020, generándose el Informe Técnico N° **112-0257** del 12 de marzo de 2020, en el que se establecieron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. **OBSERVACIONES:**

(...)

B. Evaluación de información en respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación: el usuario brinda respuesta, de la siguiente manera:

- **Requerimiento No. 1: Presentar ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia de derrames, acatando las observaciones y recomendaciones del presente informe.**

Respuesta: frente a los requerimientos realizados por la Corporación, con el fin de ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, en los términos:

"Desarrollar en un mayor nivel de detalle el componente de reducción del riesgo con las fichas que incluyan el tipo de medida y descripción, estrategias de implementación, recursos, costos, cronograma e indicadores.

Estructurar el componente de proceso de manejo del desastre con los protocolos y/o procedimientos de atención específicos para situaciones que afecten o alteren el normal funcionamiento del sistema de tratamiento"

Mediante el oficio radicado No. 131-8044 del 13 de septiembre de 2019, el interesado presenta los respectivos ajustes, que si bien se desarrolla en un mayor nivel de detalle el componente de reducción del riesgo y se

elaboran las fichas para las siguientes amenazas: derrame de agua residual, fallas en equipos, capacidad hidráulica, incendio, condiciones socioculturales y de orden público y socialización; se considera que no se identifican amenazas que actualmente están generando afectación a la fuente receptora y alteración del normal funcionamiento de la PTARnD, tales como:

- Deslizamientos de tierra que puede ocasionar rupturas en las tuberías de conducción del efluente no doméstico dado el trayecto considerable desde la bodega hasta el cuerpo final del vertimiento
- Alta variabilidad en las concentraciones de los parámetros in situ como pH y temperatura
- Alta presencia de espumas
- Falla en los equipos de dosificación de productos químicos (floculante, coagulante, polímero de color), entre otras.

Además, es necesario incluir una medida de prevención y de respuesta, para el caso particular en que no se dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N°0631 de 2015, y deba acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto N°1076 de 2015: "Suspensión de actividades: En Caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas"; o en caso contrario plantear medidas de manejo (Almacenamiento, tercerización). **Por lo tanto, no se considera factible su aprobación.**

Respecto a los requerimientos realizados al Plan de Contingencia para el manejo y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas, se cumple con lo solicitado, desarrollando los procedimientos operativos de respuesta detallados, con las medidas y acciones de atención para situaciones específicas (según la sustancia derramada, el sitio donde se presenta el evento, los controles existentes y las particularidades del caso)

- **Requerimiento No. 2: Presente evidencias de la adecuación del sitio de almacenamiento de lodos y certificados de disposición final**

Respuesta: a través de los oficios radicados Nos. 131-8651 del 04 de octubre de 2019 y 131-2302 del 05 de marzo de 2020, se presentan certificados expedidos por la Empresa RIOASEO TOTAL S.A.E.S.P, el cual presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos especiales (lodos) generados por la Empresa FATINTEX en el Parque Ambiental La Pradera ubicado en el Municipio de Don Matías, con la siguiente relación adjunta:

Tipo de Residuo	Mes	Cantidad	Peso x Unidad	No. registro de recolección
Material (Costales de lodos)	Octubre	54	35 kilos	336127
	Septiembre	75	25 kilos	334642
	Agosto	78	25 kilos	331402
	Julio	20	25 kilos	327279
	Junio	16	25 kilos	323902

Respecto a la adecuación del sitio de almacenamiento de lodos, tal como se evidencia en campo, esta situación **no se ha subsanado desde el mes de junio del año 2019.**

- **Requerimiento No. 3: Realice una revisión y chequeo de la tubería de conducción del efluente del STARD, con los ajustes requeridos que garanticen que no se está obstaculizando o interviniendo la fuente donde se vertía anteriormente y presente evidencias.**

Dar viabilidad para realizar el desplazamiento del punto de descarga del efluente del STARD, cuya evidencia se debe presentar en 30 días calendario y cumpliendo con lo siguiente:

El descole debe garantizar que no se cause alteraciones en la dinámica natural de la corriente donde se entreguen los caudales (turbulencia, socavación) y debe quedar por debajo del nivel natural del terreno, a una distancia mínima de 1.00 metro antes del borde del cauce y formando un ángulo de 45 grados con la línea de flujo de la corriente. Este espacio deberá conformarse con un material resistente a la erosión.

Respuesta: a través de oficio radicado No. 131-8044 del 13 de septiembre de 2019, se remite información y evidencias sobre el traslado del punto de descarga a un sitio con coordenadas -75°43'75.28" W 6°26'58.85" N, lo cual fue verificado en la visita de campo realizada el 25 de febrero de 2020.

Sin embargo, es preciso señalar que esta descarga **no cumple** con lo solicitado por la Corporación, toda vez que esta, debe estar por debajo del nivel del terreno (enterrada), a una distancia mínima de 1,00 m antes del borde del cauce, de forma que éste no cause alteraciones en la dinámica natural de la corriente como socavación y/o erosión. En ese tramo de 1 m se debe implementar una estructura de entrega a la quebrada en un material que proteja la orilla de la erosión y sin afectar otras estructuras hidráulicas ya existentes. Tanto tubería como estructura de entrega debe formar un ángulo de 45° con la línea de flujo de la corriente del cuerpo receptor.

Además, se reitera que, de acuerdo a lo evidenciado en campo, actualmente, se realiza la descarga del efluente no doméstico en un sitio diferente al aprobado en el permiso de vertimientos, caño afluente de la quebrada La Mosca.

- **Requerimiento No. 4:** Realice las adecuaciones necesarias en el STARnD para dar cumplimiento a los parámetros de SSED y SST, además de reducir el parámetro de temperatura, lo cual deberá verse reflejado en la próxima caracterización.

Respuesta: a través del oficio radicado No. 131-10962 del 30 de diciembre de 2019, se allega informe de caracterización de la PTARnD ejecutado por la firma HIDROQUIMICA Laboratorio Ambiental S.A.S, durante una jornada de 8 horas el día 25 de octubre de 2019, con toma de alicuotas cada veinte (20) minutos. El pH, la temperatura y el caudal se registraron in situ.

Los análisis de los parámetros fisicoquímicos se realizaron con los Laboratorios CHEMLAB S.A.S, HIDROQUIMICA Laboratorio Ambiental S.A.S y el Laboratorio de Estudios Ambientales de la Escuela Ambiental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia.

En el informe de caracterización presentado, sólo relacionan datos a la salida del sistema de tratamiento, a fin de comparar el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015. Dichos resultados se presentan a continuación:

Reporte por el usuario		RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. VI, art.13. "Actividades de Fabricación y manufactura de bienes")	
PARÁMETRO STAR NO DOMÉSTICO	Concentración Salida (mg/L)	Fabricación de productos textiles	Estado
DQO	468	400 mg/L	No cumple
DBO ₅	150	200 mg/L	Si cumple
SST	51.2	50 mg/L	No cumple
SSED	<0.10	2.00 mL/L	Si cumple
Grasas y aceites	10.3	20 mg/L	Si cumple
Fenoles totales	<0.05	0.20 mg/L	Si cumple
SAAM	0.928	Análisis y reporte	-
Hidrocarburos totales	<10.0	10 mg/L	Si cumple
PAH's	<0.020	Análisis y reporte	-
BTEX	<0.050	Análisis y reporte	-
AOX	0.07	Análisis y reporte	-
Orto fosfatos	0.032	Análisis y reporte	-
Fósforo total	0.16	Análisis y reporte	-

Reporte por el usuario		RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. VI, art.13. "Actividades de Fabricación y manufactura de bienes")	
PARÁMETRO STAR NO DOMÉSTICO	Concentración Salida (mg/L)	Fabricación de productos textiles	Estado
Nitratos	14.6	Análisis y reporte	-
Nitrógeno Amoniacal	13.76	Análisis y reporte	-
Nitrógeno total	47.2	Análisis y reporte	-
Cloruros	1410	1200 mg/L	No cumple
Sulfatos	37.1	Análisis y reporte	-
Sulfuros	<1.00	1.00 mg/L	Si cumple
Cadmio	<0.01	0.02 mg/L	Si cumple
Zinc	<0.050	3.00 mg/L	Si cumple
Cobalto	<0.2	0.50 mg/L	Si cumple
Cobre	<0.1	1.00 mg/L	Si cumple
Cromo	<0.05	0.50 mg/L	Si cumple
Niquel	<0.05	0.50 mg/L	Si cumple
Acidez total	<5.00	Análisis y reporte	-
Alcalinidad total	96.5	Análisis y reporte	-
Dureza cálcica	190	Análisis y reporte	-
Dureza total	300	Análisis y reporte	-
Color real (426 nm)	0.776	Análisis y reporte	-
Color real (525 nm)	0.204	Análisis y reporte	-
Color real (620 nm)	0.07	Análisis y reporte	-
pH	Min 5.63 Max 7.16	6.0 a 9.0	No cumple
Temperatura (°C)	Min 20.8 Max 25.8	<40°C	Si cumple
Caudal L/s	Min 0.09 Max 1.09 Promedio 0.359	Horas vertimiento: 24 horas	

Tabla 1. Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

Frente al incumplimiento normativo se señala:

PARÁMETRO	ACTIVIDAD
pH	<ul style="list-style-type: none"> Se Llevará un mayor control del pH, tomando una muestra cada 15 minutos y registrando su valor Se dispondrá de un tercer tanque de homogenización con capacidad de 20 m³, para garantizar la mezcla de las aguas residuales sin tratar y homogenizar su pH, previo al tratamiento y posterior descarga.
DQO	<ul style="list-style-type: none"> Se analizará la capacidad de agotamiento del carbón activado ubicado en los filtros Se llevarán a cabo análisis internos para lograr la estabilización de la concentración Limpieza de filtros
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	<ul style="list-style-type: none"> Se analizará la capacidad de agotamiento del carbón activado ubicado en los filtros Se llevarán a cabo análisis internos para lograr la estabilización de la concentración Limpieza de filtros Inversión en nuevas telas para la filtroprensa, para optimizar proceso de descarga de lodos y disminuir la concentración de sólidos
Cloruros	Análisis internos para lograr la estabilización del parámetro

Además, mediante el oficio radicado No. 131-2157 del 02 de marzo de 2020, se remite informe de seguimiento a las actividades implementadas en la PTARnD, las cuales consistieron en:

1. Instalación de manómetros de 100 PSI a la entrada y salida de cada filtro de carbón activado y antracita para determinar la saturación de estos con mayor precisión y realizar los retro lavados oportunamente.
2. Adquisición de nuevas telas del filtro prensa para garantizar una mejor remoción de los sólidos durante el tratamiento. Anexo orden de compra, factura del proveedor y comprobante de pago.
3. Adecuación de un tercer tanque de homogenización
4. Adecuación del segundo floculador de la PTAR
5. Ensayos con diferentes coagulantes y ácidos para la regulación del pH.

26. CONCLUSIONES:

A través de la Resolución No. 112-3348 del 05 de julio de 2017, se otorga un permiso de vertimientos a la Sociedad FATINTEX S.A.S, para la descarga de las aguas residuales no domésticas sobre la Quebrada La Mosca.

Teniendo en cuenta las diferentes visitas de control y seguimiento realizadas y quejas presentadas, se constataron los siguientes hechos:

- **HECHO No.1:** actualmente la Empresa FATINTEX, realiza la descarga de las aguas residuales no domésticas sobre el caño afluente a la Quebrada La Mosca, incumpliendo las condiciones bajo las cuales se le otorgo el permiso de vertimientos y bajo condiciones de pH y temperatura por fuera del límite normativo.

Dicho canal presenta condiciones organolépticas desfavorables (color y olor) y alta presencia de espumas.

Nota: es necesario precisar, que ya se había advertido a la Empresa FATINTEX, que este caño afluente de la Quebrada La Mosca, dado su bajo caudal, no tenía capacidad de asimilación y/o dilución del vertimiento de la Empresa, razón por la cual se realizaron las respectivas gestiones para su conducción y el cuerpo receptor del vertimiento de acuerdo a lo aprobado en el permiso de vertimientos correspondió a la Quebrada La Mosca.

- **HECHO No.2:** la empresa FATINTEX a diferentes horas del día realiza descarga de vertimientos de sus aguas residuales no domésticas, por la red de aguas lluvias del parque Industrial Rosendal.

Nota: Se advierte que, por parte de la Administración del Parque, se tenía conocimiento de dicha situación, pero nunca fue notificada oportunamente a la Corporación.

Verificación de los requerimientos realizado por la Corporación:

Informe Técnico de control y seguimiento No. 112-0708 del 21 de junio de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.			X		Aunque se entregaron los ajustes respectivos estos no cumplen con lo solicitado por la Corporación, dado que no se contemplan las amenazas que actualmente están generando afectación a la fuente receptora y alteración del normal funcionamiento de la PTARnD, por lo tanto no se considera viable su aprobación.
Presentar ajustes al Plan de contingencia de derrames.		X			Se remite respuesta a través del oficio radicado No. 131-8044 del 13 de septiembre de 2019
Presente evidencias de la adecuación del sitio de almacenamiento de lodos y certificados de disposición final				X	Se remite los respectivos certificados de disposición final de los lodos deshidratados. Sin embargo, respecto a la adecuación del sitio de almacenamiento de estos, y tal como se evidenció en campo, esta situación no se

Informe Técnico de control y seguimiento No. 112-0708 del 21 de junio de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					ha subsanado desde el mes de junio del año 2019.
Realice una revisión y chequeo de la tubería de conducción del efluente del STARD, con los ajustes requeridos que garanticen que no se está obstaculizando o interviniendo la fuente donde se vertía anteriormente y presente evidencias.		X			Dado que se realizó el traslado de la tubería de descarga, este requerimiento se puede dar por cumplido
<p>Dar viabilidad para realizar el desplazamiento del punto de descarga del efluente del STARD, cuya evidencia se debe presentar en 30 días calendario y cumpliendo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El descole debe garantizar que no se cause alteraciones en la dinámica natural de la corriente donde se entreguen los caudales (turbulencia, socavación) y debe quedar por debajo del nivel natural del terreno, a una distancia mínima de 1.00 metro antes del borde del cauce y formando un ángulo de 45 grados con la línea de flujo de la corriente. Este espacio deberá conformarse con un material resistente a la erosión. 			X		<p>A pesar de dar viabilidad al desplazamiento del punto de descarga del efluente de la PTARnD, este no cumple con lo requerido por la Corporación.</p> <p><u>Además, es preciso señalar que actualmente se realiza sobre un sitio distinto al aprobado en el permiso de vertimientos, caño afluente de la quebrada La Mosca.</u></p>
Informe técnico de control y seguimiento No. 112-1266 del 01 de noviembre de 2018					
Realice las adecuaciones necesarias en el STARnD para dar cumplimiento a los parámetros de SSED y SST, además de reducir el parámetro de temperatura, lo cual deberá verse reflejado en la próxima caracterización.				X	A través del oficio radicado No. 131-10962 del 30 de diciembre de 2019, se allega informe de caracterización de la PTARnD ejecutado por la firma HIDROQUIMICA Laboratorio Ambiental S.A.S. Sin embargo de acuerdo a los resultados presentados, no se da cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, dado que algunos de los parámetros evaluados a la salida superan el valor límite permitido, tal y como los parámetros de DQO, SST, Cloruros y pH.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que *“...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”* y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°**112-0257** del 12 de marzo de 2020, se procederá a tomar unas determinaciones, dentro del control y seguimiento al Permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **FATINTEX S.A**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la empresa **FATINTEX S.A.S.** con Nit 900.957.208-7, a través de su representante legal el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.461.276, mediante oficios con radicados N°. 131-8651 del 04 de octubre de 2019, 131-8650 del 04 de octubre de 2019, 131-8916 del 15 de octubre de 2019, 131-10962 del 30 de diciembre de 2019, 131-1239 del 05 de febrero de 2020, 131-

2157 del 02 de marzo de 2020, 131-2156 del 02 de marzo de 2020 y 131-2302 del 05 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS, presentado por la empresa FATINTEX S.A.S. a través del Oficio radicado No. 131-8044 del 13 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **FATINTEX S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELASQUEZ**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. **En el término de treinta (30) días calendario:**

1.1. Respecto a la operación del Sistema de tratamiento de Aguas Residuales no domésticas y el incumpliendo a la Resolución N° 0631 del 2015:

a). Realice seguimiento durante un mes, de los parámetros de pH y temperatura a la salida del sistema de tratamiento, registrando su valor cada 15 minutos, y de sobrepasar los valores permitidos en la normativa ambiental vigente, remita una propuesta con su respectivo cronograma para su adecuado control; dando claridad si la propuesta relacionada con la instalación de la torre de enfriamiento para el control de temperatura, si se ejecutará.

b). Implemente la medición de caudales a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, con el fin de establecer si es necesario realizar un chequeo hidráulico a este, con el fin de verificar su adecuado funcionamiento, dado los vertimientos irregulares por la red de aguas lluvias del Parque Industrial, los cuales deberán ser consecuentes con el caudal aprobado en el permiso de vertimientos correspondiente a 4L/s o en su defecto presentar una propuesta de ampliación del sistema de tratamiento instalado.

c). Implemente medidas correctivas que garanticen la disminución de la presencia de espumas en el vertimiento no doméstico.

d). Presente el informe de los análisis internos realizados para lograr la estabilización del parámetro de Cloruros.

e). Implemente las medidas necesarias, a partir de pruebas de tratabilidad, u otros mecanismos efectivos que conduzcan a una reducción del impacto generado por el parámetro Color, en el vertimiento.

f). ejecutar una nueva caracterización del vertimiento de aguas residuales no domésticas, con objetivo de establecer si las acciones implementadas en la PTARnD, contribuyan al cumplimiento de la Norma (parámetros DQO, SST, pH y Cloruros). (Se debe tener en cuenta que dicha caracterización, tal como se establece en el permiso de vertimientos otorgado a través de Resolución N° 112-3348 del 05 de julio de 2017, para el sector industrial, se deberá ejecutar el muestreo durante toda la jornada laboral, el cual corresponde para este caso en particular a un muestreo de 24 horas.)

1.2. Respecto al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento: ampliar el componente de reducción del riesgo con las fichas que incluyan el tipo de medida y descripción, estrategias de implementación, recursos, costos, cronograma e indicadores; teniendo en cuenta:

a). Las amenazas que actualmente están generando afectación a la fuente receptora y alteración del normal funcionamiento de la PTARnD, tales como:

- Deslizamientos de tierra que puede ocasionar rupturas en las tuberías de conducción del efluente no doméstico dado el trayecto considerable desde la bodega hasta el cuerpo final del vertimiento
- Alta variabilidad en las concentraciones de los parámetros in situ como pH y temperatura
- Alta presencia de espumas
- Falla en los equipos de dosificación de productos químicos (floculante, coagulante, polímero de color), entre otras.

b). Incluir una medida de prevención y de respuesta, para el caso particular en que no se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, y deba acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto N°1076 de 2015: "Suspensión de actividades: En Caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas"; o en caso contrario plantear medidas de manejo (Almacenamiento, tercerización, entre otras).

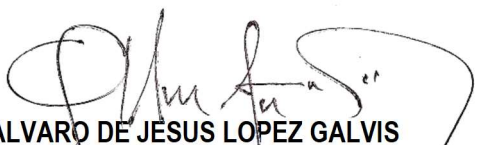
1.3 De manera inmediata realizar la adecuación del sitio para el almacenamiento de lodos deshidratados y remitir las respectivas evidencias.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la empresa **FATINTEX S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELASQUEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha: 26/03/2020 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05318.04.26141